

Análisis crítico a la Ley 1909 de 2018, estatuto de la oposición.

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



**Análisis crítico a la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la
Oposición.**

Diana Marcela Restrepo Muñoz

Asesor: Cesar Bedoya Ramirez

**Trabajo de grado para optar al título de:
Abogada**

**Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana
Medellín
2021**

*“ningún gobierno puede contar con el apoyo de todos
los ciudadanos. Lo que constituye la aseveración
nuclear para entender el fenómeno de la oposición
política en las democracias”*

Robert Dahl

Resumen

El presente documento, pretende hacer un análisis crítico a partir de una revisión teórica del concepto Oposición Política y la Ley Estatutaria 1909 de 2018 “por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”, que en virtud del artículo 112 y con la entrada en vigencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, entre el gobierno nacional y las FARC. Por ende, resulta de vital importancia, a partir del análisis propuesto, identificar y descubrir cuáles son los mecanismos de protección de los derechos de la oposición a partir de la mencionada ley. Así las cosas, este trabajo lo compone de un abordaje conceptual, para desarrollar los mecanismos de protección de los derechos de la oposición en 4 capítulos, a saber: i) concepto de la oposición política, aproximaciones, particularidades y tipologías; ii) alcances y limitaciones de la ley, marco jurídico en los Acuerdos de Paz; iii) análisis a la Ley 19009 2018. Para cumplir con la finalidad de realizar un análisis crítico del estatuto de la oposición.

Palabras clave: Estatuto, marco jurídico, oposición, democracia y Estado social de derecho.

Abstract:

This document intends to make a critical analysis based on a theoretical review of the Political Opposition concept and Statutory Law 1909 of 2018 "by means

of which the Opposition Statute and some rights to Independent Political Organizations are adopted", which by virtue of article 112 and with the entry into force of the Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace, between the national government and the FARC. Therefore, it is of vital importance, based on the proposed analysis, to identify and discover what are the mechanisms for protecting the rights of the opposition based on the aforementioned law. Thus, this work consists of a conceptual approach, to develop the mechanisms for the protection of the rights of the opposition in 4 chapters, namely: i) concept of the political opposition, approaches, particularities and typologies; ii) legal framework in the Peace Accords; iii) analysis of Law 1909 of 2018. To fulfill the purpose of conducting a critical analysis of the status of the opposition.

Tabla de Contenido

Preámbulo

Introducción

Capítulo 1:

LA OPOSICIÓN COMO DERECHO EN COLOMBIA.....14

Otras iniciativas en favor de la oposición.....20

Otras formas de participación de la oposición.....23

Capítulo 2:

ANÁLISIS DE OTROS PROYECTOS DE LEY.....27

Marco constitucional del Estatuto de la oposición..... 29

Otros derechos de la oposición.....32

Otros proyectos de ley a favor de la oposición.....33

Capítulo 3:

ANÁLISIS A LA LEY 1909 DE 2018.....38

Los garantes de los derechos de la oposición.....44

Protección a los derechos de la oposición.....46

Seguridad para miembros de la oposición.....48

Conclusiones..... 51

Bibliografía..... 57

Anexos.....59

Agradecimientos

Lista de tablas y anexos

Tabla 1. Comparativo entre la Constitución Política de 1991 y la Constitución de 1886.....	19
Tabla 2. Informe declaración Política.....	22
Tabla 3. Conformación de Partidos por Categoría.....	22
Tabla 4. Mesa Directiva Senado.....	23
Tabla 5. Mesa Directiva Cámara de Representantes.....	24
Tabla 6. Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.....	25
Tabla 7. Mesa Directiva Cámara de Representantes de la Comisión de Asuntos Exteriores.....	25
Tabla 8. Distribución de Recursos.....	34
Tabla 9. Histórico de Utilización de Medios de Comunicación.....	37
Tabla 10. Hechos de Violencia contra Partidos o Movimientos de Oposición.....	49
Anexos.....	59

Preámbulo

Esta monografía surge de una preocupación personal y de una crisis frente a la situación política y social del país, y la relación que esta tiene con mi futuro profesional, ya que observó un panorama ampliamente politizado, tanto en lo público como en lo privado, pues se requiere de un padrino, y lastimosamente no hay un estatuto que contemple esas minucias de la cotidianidad que afectan la vida de tantas personas, pues las puertas se cierran, y no se abren por mucho que se intente reclamar lo que uno considera que es justo. A la luz de estas reflexiones personales, creo que el tema de la oposición política, y las garantías para ejercerla, me devuelven un poco la esperanza en cuanto al camino que debe tomar la democracia en el país.

Hablar del Estatuto de la Oposición, también conocido como Ley 1909 de 2018, es cuestionar de forma directa las garantías constitucionales que definen el estatus del que piensa diferente en Colombia, es, en otras palabras, examinar el estado de salud de la democracia, de ahí que cuando hablamos de derecho a la oposición, nos referimos a que todos, incluyendo ciudadanos, movimientos independientes, incluso partidos políticos alternativos, tienen derecho a controvertir, criticar y ejercer control político en relación a las propuestas o formas de gestionar por parte del gobierno.

El verdadero alcance de la Ley 1909 de 2018 radica en que le permite a la oposición difundir sus posturas de manera más eficaz, con sus respectivos efectos, claro está, en la consciencia política de la ciudadanía, lo que a la larga permitirá una verdadera alternancia en

el poder. Y es que los principios que cobija esta norma se aglutinan alrededor de la democracia, la participación política, el pluralismo y la igualdad de género, lo que produce que el sistema democrático se alinee con la legislación internacional, en un cuerpo jurídico más coherente con los derechos humanos y el ideal de participación en democracia.

Sin embargo, soy consciente de que el derecho a la oposición ha enfrentado innumerables formas de vulneración en nuestro país, sea por desconocimiento, porque se toma con bastante ligereza, o porque simplemente existe una tradición histórica de silenciar al opositor tildándolo de comunista, guerrillero o de izquierdas. Al presente, ser contradictor en Colombia significa en muchos casos ser blanco de una intensa estigmatización y persecución, o en el peor de los casos, ser objeto de exterminio, dado el legado de impunidad que ha caracterizado el aparato de justicia.

De ahí la importancia de esta monografía, pues en ésta se aborda el marco normativo y la jurisprudencia relacionada con los derechos de la oposición, y de paso se evidencian las razones tanto técnicas como jurídicas que garantizan el ejercicio de este derecho fundamental. Se parte de la premisa de que la oposición es necesaria para que una democracia funcione correctamente, esto sin desconocer los retos que implica para un gobierno escuchar y ejercer el diálogo con los sectores de oposición.

Introducción

Esta monografía desarrollada bajo la modalidad de investigación con enfoque cualitativo procura una revisión sistemática de la Ley 1909 de 2018, en su estructura responde a un esquema de fases como el propuesto por (Morales, 2003, p. 6) bajo el modelo de premisa/ conclusión derivado del análisis crítico de los enunciados que la componen, y puede concebirse en su totalidad como: “un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 9)

En este orden de ideas, recoge la doctrina jurídica, en tanto artículos, expedientes e informes relacionados con la Ley 1909 de 2018, los cuales funcionaron como acervo teórico del objeto de estudio con miras a ampliar su comprensión, o como lo menciona (Baena, 2016, p. 69), lo que se busca es conocer las contribuciones culturales o científicas, y en este sentido, reúne y analiza el régimen jurídico que sanciona la aplicación del Estatuto de la Oposición en Colombia, como un marco de referencia principal.

Por otro lado, a partir de un enfoque de análisis mixto, se utilizaron varias herramientas de recolección de datos alineadas con la propuesta metodológica conocida como investigación- acción, la cual emplea no solo el acopió documental sino también la observación participativa, en este caso, la entrevista, con el propósito de lograr una mirada más integral del objeto de estudio, enfatizando en la sistematización de la información obtenida.

Entrando en detalles, se aplicaron las siguientes técnicas de recolección de información: rastreo jurisprudencial, análisis legal y una entrevista a un grupo focal constituido por tres concejales acerca del estatuto en mención. Una vez reunida toda la información, se contrastaron las fuentes y se procedió a un análisis para determinar el estado actual del objeto de estudio y así evaluar la factibilidad de la aplicación del Estatuto de la Oposición.

De otro lado, la revisión de los informes emitidos por el Consejo Nacional Electoral, la Procuraduría General de la Nación y el Congreso de la República, con respecto a esta materia, sirvió para enriquecer el contexto en el que se adelanta la puesta en marcha del Estatuto de la Oposición. De paso se indagaron las bondades y desventajas de dicha ley haciendo un seguimiento de los actores e instituciones involucrados en su ejecución.

El objetivo general de esta monografía es indagar los alcances del Estatuto de la Oposición, tomando como hilo conductor la siguiente pregunta de investigación: *¿Cómo se ha implementado la Ley Estatutaria 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición en Colombia?* Ahora bien, para resolver esta inquietud, se realizó un análisis crítico de su estructura temática, y una revisión exhaustiva de los artículos que la componen, con esto en mente se pretendió resolver el interrogante planteado,

Siendo este el objetivo general que sustenta esta investigación, se trazó, además, los siguientes objetivos específicos: 1. Revisar el concepto de oposición como un derecho prescrito en la Ley 1909; 2. Indagar el proceso histórico de otros proyectos de ley que antecedieron el Estatuto de la oposición; 3. Analizar el marco jurídico en el que se aplica la Ley 1909 de 2018.

Desde el punto de vista de la forma, estos tres objetivos configuraron el desarrollo capitular

de esta monografía, y con ellos se da respuesta, desde diferentes puntos de vista a la pregunta de investigación planteada. Finalmente, a modo de cierre, se esbozaron una serie de conclusiones en las cuales se sintetizan los hallazgos y aprendizajes más significativos en relación a los avances y retrocesos de la implementación del Estatuto de la Oposición en Colombia.

Entrando un poco en el tema, es importante señalar que la materialización de la democracia en Colombia es uno de los retos más grandes que afronta la sociedad colombiana, de hecho, los acuerdos de paz firmados durante la presidencia de Juan Manuel Santos han sufrido innumerables traspies, desde una refrendación fallida, pasando por una negación a las curules para las víctimas en el senado, hasta un aproximado de 280 ex combatientes asesinados según cifras de Indepaz con cierre a septiembre de 2021.

Esto sin mencionar, las dificultades técnicas, institucionales y normativas que ha tenido que sortear la ejecución de estos acuerdos, puesto que representa todo un reto para el legislativo aplicar cambios significativos en el orden jurídico y administrativo, en un contexto social convulsionado a razón de las problemáticas causadas por décadas de conflicto y mala administración. Las personas e instituciones que hacen parte de la implementación necesitan conocer y utilizar herramientas jurídicas como el Estatuto de Oposición para que se les pueda garantizar la representación, participación y estímulos necesarios, dentro de un espacio de diálogo con miras a la reconstrucción del tejido social.

En este contexto, la crítica política es un ejercicio fundamental para construir un sistema democrático abierto, por eso la constitución política garantiza un marco jurídico especial en el que todos los partidos, independientemente de sus inclinaciones ideológicas, puedan participar en la construcción de país a partir del consenso y el debate político,

anteponiendo los derechos de las minorías y de aquellos grupos que por sus características no cuentan con representación.

Es necesario acá recordar que el Estatuto de la Oposición, entró en vigencia a partir del año 2018 gracias al desarme definitivo de las FARC, y esto significó su reconocimiento como movimiento político de oposición. Esta ley lo que buscó en definitiva era brindar las garantías constitucionales que permitieran el ejercicio de la oposición, por tanto, su ejecución significa la posibilidad de consolidar el sistema democrático colombiano.

Ahora bien, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como principio fundamental facilitar la participación de “todos” en el diseño de las políticas que tienen impacto en los ámbitos, sociales, económicos, administrativos y culturales. Lo mismo sucede con el artículo 40, al reconocer que todos los ciudadanos tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder, ofreciéndole mecanismos de participación relacionados con la elección, veeduría, elaboración de plebiscitos o referendos, conformación de movimientos o partidos, poder de revocatoria, y funciones en cargos públicos.

Por su parte, el artículo 112 de la constitución política es categórico cuando afirma que los partidos y movimientos políticos con estatutos definidos pueden dar a conocer públicamente su ideario político, sin que esto afecte los derechos de las mayorías, protegiendo así, el pensamiento alternativo.

Lo que se puede inferir, es que el hilo conductor de los artículos mencionados es el reconocimiento de la participación de la oposición en la política oficial, con miras a la integración democrática en un ambiente donde se garantice el respeto al contradictor. De

hecho, si se mira el bloque de constitucionalidad, el derecho a la oposición también está consagrado dentro de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS) propuestos por la ONU, bajo la premisa de que garantizar la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas, es una forma de combatir los niveles de pobreza y desigualdad.

LA OPOSICIÓN COMO DERECHO EN COLOMBIA

La Constitución Política de 1991 establece un parangón en la historia reciente de Colombia, ya que significa una ruptura con los paradigmas conservadores que regían la constitución de 1886, en ella se evidencia una mirada más progresista de la sociedad, y, sobre todo, una apertura al liberalismo democrático bajo las premisas de libertad, dignidad e igualdad. La mención al *Estado Social de Derecho* en su preámbulo, representa sin lugar a dudas, uno de los retos más encomiables hacía la democracia en todo el continente, no solo porque establece una serie de derechos base que delimitan la labor del legislativo, los así llamados “derechos fundamentales”, sino porque brinda garantías a la ciudadanía para la participación en política, y con ello inaugura un espacio para la oposición, bajo el reconocimiento jurídico de las minorías.

Una breve mirada a la historia política de occidente, permite afirmar que la oposición es un fenómeno ligado directamente al surgimiento de la democracia, tanto así que, desde el momento en que las primeras sociedades se organizaron alrededor de un imaginario político-administrativo surgieron conflictos alrededor de la toma de decisiones, como se evidencia en la Grecia y en la Roma antigua, de acuerdo a lo analizado por (Duverger, 2002).

Es más, se puede decir que la democracia se configura como forma de gobierno en la Grecia clásica, en cuanto la oposición, el debate y la pugna de las ideas demuestran ser la forma más civilizada de resolver los conflictos. Es allí, en aquellos primeros traspiés, que

esa democracia frágil e incipiente acapara la atención de los primeros pensadores y filósofos, permitiendo los avances en la estructura política de las sociedades que más tarde pudieron ingresar a los cánones de la civilización, partiendo del hecho que la democracia como construcción ideológica, de la que devienen el marxismo o el estructuralismo, es por naturaleza antagónica a cualquier forma de sistema autoritario o monárquico. Es en la democracia cuando por primera vez la sociedad humana, más allá de la horda y el clan, busca alternativas para expresar sus opiniones de manera organizada y pacífica, como lo indica (Maquiavelo, 1971).

Vista así, la oposición política es una garantía de control del orden jurídico, social, económico y cultural, que sirve para asegurar la protección integral de las minorías, de acuerdo a (Londoño, 2016). En otras palabras, es un mecanismo de contra poder que evita el surgimiento de cualquier forma de autocracia o dictadura, en perjuicio de aquellos que no tienen ningún poder. En conclusión, es el aval que consiente la participación política de los grupos minoritarios con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales.

Es cierto que la Ley 1909 de 2018 en su apartado introductorio no define exactamente lo que es oposición, pero sí ofrece un concepto muy claro de lo que es la réplica: “Por réplica se entiende el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarlas por tergiversaciones graves y evidentes en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente ley”. (2018, p. 1)

De esta manera, la Corte, en lugar de una definición literal, nos ofrece otro concepto que tiene una relación y una proximidad directa con el ejercicio de la oposición, para enfatizar que la labor esencial de la oposición es, en su calidad de contradictor político, la réplica.

Para Bobbio, por su parte, la oposición es “cualquier movimiento en relación de contraposición a la agrupación y movimiento político que detenta el poder” (2005, p. 1081), de hecho este mismo pensador, en su intento de desglosar las ventajas del liberalismo y del socialismo, expone desde una perspectiva estrictamente kelseniana que existen diferentes clases de oposición, así: La *Oposición Antisistema*, se trata de una especie de modelo político, de corte anárquico y nihilista, en donde se desestima el modelo actual de la sociedad por ser corrupto e ineficaz. (Calderón, 2020) También propone la denominada *Oposición Extrasistema*, en la cual, a partir de todos los equívocos de los modelos políticos conocidos se evoluciona hacia un modelo de sociedad completamente nuevo.

De otro lado, el renombrado politólogo Roberto Dahl defendía la tesis de que la democracia a pesar de ser una construcción teórica ideal, se materializaba sólo cuando los ciudadanos elegían a sus mandatarios mediante el voto, cuando tenían representación efectiva de sus necesidades, o cuando podían manifestar su descontento contra los poderes establecidos mediante la propuesta. Dahl aduce que el ejercicio de la oposición tendrá mucho que ver con el sistema político, pues si es bipartidista generará polarización e intensificará climas de conflicto, por el contrario, si es multipartidista, el consenso será la base del ejercicio político, y por tanto impedirá la concentración de poderes. (Calderón, 2020, p. 11)

De hecho, la representación política se presenta en ambos teóricos como el problema esencial de la democracia. Sin dejar de mencionar la evolución del concepto de soberanía en donde cada país delimita su territorio y aplica las reglas de su organización política y jurídica que cree convenientes, en un pleno ejercicio de autonomía y deliberación. Cada estado se enfrenta así, al reto de encontrar la mejor fórmula para

organizar su territorio por medio de la implementación de modelos teórico- administrativos que tengan concordancia con su tradición y su cultura. (Gargarrella, 1995)

Cabe señalar, que las constituciones que se crearon en el siglo XIX tomaron modelos de participación y representación política que buscaban acrecentar la brecha participativa entre los mandatarios y la población, mientras los primeros legislaban y se beneficiaban del poder, los segundos, sufrían las consecuencias de las malas decisiones. Esto se generaba en gran medida por los lastres históricos que traía a costas la sociedad fundada en la edad media, caracterizada por el elitismo, el clericalismo, que permitían a su vez el poder desmedido de las monarquías, bajo un modelo productivo estrictamente feudal.

Sin embargo, cuando se empieza a hablar de soberanía del pueblo, este ideal, nacido de la Revolución Francesa, significó una posibilidad de participación de las clases más vulnerables en la construcción de la organización política del territorio, así pues, este fue el punto de inflexión que permitió retomar los valores del clasicismo y con ellos el resurgimiento del concepto de democracia. De acuerdo a (Pitkin, 1972) el postulado de la igualdad, desde un punto de vista formal, se comenzó a materializar en la participación de las elecciones de la así llamada “clase trabajadora”. En este escenario, de gran ebullición política y social, surgen los partidos que defendían las ideas conservadoras o liberales que representaban a la clase obrera.

Conforme lo expresa (Pitkin, 1972), fue sólo hasta finales del siglo XIX en Francia, cuando se comenzaron a observar las dinámicas de los partidos políticos y las formas alternativas de representación ciudadana tal y como se las conoce hoy. En este orden de ideas la oposición surge gracias a la reinención de la democracia clásica, la cual podemos definir en palabras de Rosanvallon: “El poder del pueblo no puede ejercerse de manera

directa en el mundo moderno: no tiene consistencia posible si no es mediatizado y organizado por los procedimientos del gobierno representativo”. (2019, p.9)

Ahora bien, en el contexto nacional, se observa el nacimiento en Colombia de una noción que, como las anteriores, está ligada al concepto de oposición, es el caso del *Estado Social de Derecho*, que se enuncia por primera vez en la Constitución Política de 1991 como resultado de los acercamientos del gobierno nacional con los movimientos subversivos M-19, EPL, y la guerrilla del Quintín Lame, en el marco de la violencia asociada a la falta de participación política de las minorías:

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

De lo enunciado en este artículo, se puede concluir que el concepto de *Estado Social de Derecho* es uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de Colombia, pues da por sentado que estamos en presencia de una sociedad abierta y democrática que brinda unas garantías mínimas de negociación, asociación y participación política a todos los individuos y comunidades.

Para poder materializar estas iniciativas de reconocimiento al papel de la oposición en el ejercicio pleno de la democracia, el constituyente se ampara en los principios de libertad e igualdad, subrayando que es el Estado colombiano el principal responsable de ofrecer condiciones dignas de participación a los menos favorecidos.

Es en ese escenario donde el concepto de oposición gana especial relevancia, de cara a su reconocimiento como principal dinamizador de la democracia, a pesar de no tener una representación directa en el ejecutivo. Con la intención de rastrear el reconocimiento del concepto de oposición, se sugiere el siguiente cuadro comparativo, en el cual se contrasta las constituciones de 1886 y la de 1991, con énfasis en el reconocimiento de derechos y garantías ciudadanas:

Tabla 1. Comparativo entre la Constitución Política de 1991 y la Constitución de 1886.

CONSTITUCION 1991	CONSTITUCION 1886
<ul style="list-style-type: none"> • El eje principal, es la descentralización y la autonomía administrativa. • Los gobernadores y alcaldes los elije el pueblo por medio de las urnas y otros mecanismos de participación. • No hay suplencia en cargos públicos. • Nadie está obligado a pertenecer o militar en los partidos políticos tradicionales, se acepta la creación de nuevos partidos • El pueblo tiene la soberanía, es decir el pueblo elije. • Es una constitución garantista, antepone los derechos al orden jurídico • Se creo a través de una constituyente 	<ul style="list-style-type: none"> • Justifica el centralismo y poder totalitario del Estado en cabeza del presidente. • Los gobernadores y alcaldes son de libre nombramiento y remoción. (No hay una democracia participativa ni abierta) • Los cargos públicos tienen suplentes • El presidente tenía la facultad de expedir decretos legislativos y suspender las garantías constitucionales. • Solo se podía pertenecer a los partidos políticos tradicionales, en este caso, liberales o conservadores. • La nación tiene la soberanía, y es la que impone la norma. • Es una constitución

<ul style="list-style-type: none"> • Ofrece garantías y derechos al opositor político 	<p>coercitiva, es decir, limita los derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hubo participación del pueblo • La oposición era nula.
--	--

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Otras iniciativas a favor de la oposición

No siendo suficiente con el reconocimiento político que le brinda la Ley 1909 a las personas o colectivos declarados en oposición, en sus numerales 5 y 6 se observa un alineamiento con los acuerdos de paz, bajo el precedente de que la representación política de las minorías, es fundamental para implementar los acuerdos de la Habana en los territorios más olvidados y golpeados por el conflicto armado. Sin embargo, para gozar de este fuero especial la ley es categórica, en la necesidad de una “declaración de la oposición”, como el requisito jurídico fundamental para accionar los derechos de la oposición.

Así pues, aquellos partidos o movimientos que inscriban a su líder en cualquier candidatura, sean como presidente, gobernador o alcalde, se asumirán automáticamente como partidos o movimientos que integran la coalición de gobierno, en este caso, dejarán de ser considerados oposición, perdiendo automáticamente, las garantías que brinda la Ley 1909 de 2018.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral cumple la función de engranar el marco legislativo que defiende el derecho a la oposición, y entre sus otras funciones, está la de

materializar el contenido de los artículos 5, 6 y 9. Este mismo organismo, por ejemplo, ha expedido la Resolución 2711 del 06 de septiembre de 2018, en la cual se establece que los partidos y movimientos políticos, tienen como fecha límite el 29 de marzo del 2019 para aplicar las reformas estatutarias internas, que definían cual sería el órgano administrativo del partido, competente para realizar el manifiesto de oposición, independencia o adhesión al gobierno.

No siendo suficiente, la misma entidad presenta la Resolución 3134 del 14 de diciembre de 2018, derogada por la Resolución No. 3941 de 2019, con la finalidad de reglamentar varios asuntos tratados por la Ley 1909 de 2018, insistiendo nuevamente en el plazo que tiene los partidos políticos para definir su posición frente al gobierno entrante. Es claro que la declaración política de adhesión, oposición o independencia que realiza cada uno de los partidos o movimientos, debe alinearse, de acuerdo a la Misión de Observación Electoral (MOE) y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista, con lo propuesto por el artículo 8 del Estatuto de la Oposición.

En el informe presentado por estos dos veedores se indicó que hubo un retraso en la entrega de la documentación, por lo que sólo hasta día 09 de julio de 2018 se sancionó. A partir de esa fecha, se le concedió a la oposición un plazo de 9 días hábiles para ajustar sus estatutos, y definir cuál sería el organismo competente para realizar la respectiva declaración política.

Dichas modificaciones debían seguir el procedimiento descrito en la Ley 1475 de 2011, razón por la cual el CNE, en su calidad de revisor, expidió la Resolución No. 2711 del 06 de 2018, ampliando el plazo hasta el día 29 de marzo de 2019 para que los partidos y movimientos políticos ajustaran sus estatutos, como lo señala el siguiente documento:

Tabla 2. Informe de declaración Política

Tabla 1. Investigaciones adelantadas por el CNE a las organizaciones políticas

Oficio No.	Radicado CNE	H.M. PONENTE	Organización política	Estado actual
CNE-AIV-318/19	7021/19	Lacouture	MAIS	Ponencia radicada en Sala para decisión definitiva
CNE-AIV-375/19	7006/19	Rozo	CONSERVADOR	Se profirió Resolución 3694 de 2019, por medio de la cual se abrió la investigación y formularon cargos. En etapa de descargos.
CNE-AIV-378/19	7014/19	Abreo	UP	Se profirió Resolución 2403 de 2019, por medio de la cual se abrió la investigación y formularon cargos. En etapa de descargos.
CNE-AIV-376/19	7008/19	Gutiérrez	POLO DEMOCRÁTICO	Se profirió Resolución 2390 de 2019, por medio de la cual se abrió la investigación y formularon cargos. (aclarada por la Resolución 4421) En etapa de alegatos.
CNE-AIV-377/19	7012/19	Pérez	CENTRO DEMOCRÁTICO	El despacho profirió auto por medio del cual avocó el conocimiento, ordenando apertura de indagación preliminar.
CNE-AIV-379/19	7017/19	Lacoutere	AICO	Se profirió Resolución 7017 de 2019, por medio de la cual se abrió la investigación y formularon cargos. Se expidió auto corriendo traslado para alegatos. (Auto JLLP-123-19)
CNE-AIV-380/19	7029/19	Lacoutere	ASI	El despacho profirió auto por medio del cual avocó el conocimiento, ordenando apertura de indagación preliminar. (Auto JLLP-079-19)

Fuente: elaboración propia con información reportada por el CNE.

Fuente: (CNE, 2019)

El siguiente cuadro del CNE ilustra la voluntad política de los partidos para el año 2019, en relación al gobierno nacional:

Tabla 3. Conformación de Partidos por Categoría

Independientes	Oposición	Organización de Gobierno
Partido Liberal (Res. Provisional 633/19)	Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC) (Res. Definitiva 3627/19)	Partido Centro Democrático (Res. Provisional 883/19)
Partido Cambio Radical (Res. Definitiva 636/19)	Partido Alianza Verde (Res. Provisional 628/19)	Partido Conservador (Res. Provisional 726/19)
Partido Colombia Renaciente (Res. Definitiva 1130/19)	Partido Polo Democrático Alternativo (Res. Provisional 724/19)	Movimiento Independiente de Renovación Absoluta (MIRA) (Res. Definitiva 725/19)
Partido Alianza Social Independiente (ASI) (Res. Definitiva 3625/19)	Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS) (Res. Provisional 629/19)	Partido Colombia Justa y Libres (Res. Definitiva 727/19)
Partido Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) (Res. Provisional 1005/19)	Partido Unión Patriótica (UP) (Res. Definitiva 4130/19)	Partido Social de Unidad Nacional (Res. Definitiva 3626/19)

Fuente: elaboración propia con información reportada por el CNE.

Fuente: (CNE, 2019)

Otras formas de participación de la oposición

Las mesas directivas sean estas de plenaria, de corporaciones públicas o de elección popular, son otras de las funciones públicas con las que se le brinda a la oposición un rol dentro de las dinámicas de la gestión pública, y como tales cumplen un papel vital en el funcionamiento de la democracia, ya que se encargan de direccionar y aplicar los procedimientos que impone la Ley 5 de 1992, en la cual, a grandes rasgos, se definen los procedimientos de elección de mesas directivas del Senado para garantizar la participación de las minorías en los derroteros legislativos y administrativos del país.

El artículo 18 del Estatuto de la Oposición, en consideración a la Ley 5, prescribe, por ejemplo, que por lo menos uno de los cargos de las mesas directivas de cada corporación pública, deberá ser ocupado por alguien de la oposición.

De acuerdo a la Procuraduría General de la Nación en el periodo 2019-2020 estas mesas directivas se configuraron de la siguiente manera.

Tabla 4. Mesa Directiva de Senado

Tabla 3. Conformación Mesa Directiva del Senado 2019-2020

Mesa Directiva Senado. Período 2019-2020		
Cargo	Nombre	Partido
Presidente	Lidio Arturo García Turbay	Liberal (Independiente)
Primer Vicepresidente	Honorio Miguel Enriquez Pinedo	Centro Democrático (Gobierno)
Segundo Vicepresidente	Alexander López Maya	Polo Democrático (Oposición)

Fuente:(Procuraduría General de la Nación, 2020)

Tabla 5. Mesa Directiva Cámara de Representantes

Tabla 4. Conformación Mesa Directiva Cámara de Representantes 2019-2020

Mesa Directiva actual - Cámara de Representantes 2019-2020		
Cargo	Nombre	Partido
Presidente	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Cambio Radical (Independiente)
Primer Vicepresidente	Oscar Leonardo Villamizar	Centro Democrático (Gobierno)
Segundo Vicepresidente	María José Pizarro Rodríguez	Partido MAIS-Colación Lista de la Decencia ⁴ (Oposición)

Fuente: elaboración propia con información reportada por Cámara de Representantes

Fuente: (Procuraduría General de la Nación, 2020)

Como lo enuncia la agenda de las *Corporaciones Públicas*, la oposición tiene la oportunidad de indicar cuál será el orden del día de las sesiones plenarias y sus comisiones permanentes. Este ejercicio de participación puede ser conducido, al menos en tres oportunidades, dentro de la legislatura y en una sola ocasión en las sesiones de carácter ordinario, en el seno de las asambleas departamentales y los consejos municipales, esto, gracias al artículo 19 del Estatuto de la Oposición y a la Resolución No. 3134 de 2018 del CNE.

En lo relacionado con las garantías de participación política en el exterior, el Estatuto de la Oposición en su artículo 20, también considera la posibilidad de que la oposición participe de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en donde existirá, al menos, un miembro principal y un suplente en los espacios de disertación, además, en consonancia con la perspectiva de género, deberá haber un hombre y una mujer alternando su posición entre la titularidad y la suplencia en la oposición.

Para el periodo 2019, la comisión estuvo integrada por los siguientes senadores:

Tabla 6. Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

Tabla 9. Conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado

Principales	Suplentes
Paola Andrea Holguín (Centro Democrático)	Ana Paola Agudelo García (MIRA)
Claudia Rodríguez de Castellanos (Cambio Radical)	Lidio Arturo García Turbay (Partido Liberal)
Antonio Esremid Sanguino (Alianza Verde)	Berner León Zambrano (Partido de la U)

Fuente: elaboración propia con información reportada por el Congreso

Fuente: (CNE, 2019)

Claramente se observa que se está cumpliendo con las políticas de género como lo estipula el artículo 20 del Estatuto de la Oposición. El artículo 26, por su parte, también contempla el enfoque de género, en este caso para la representación de las mesas directivas tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado.

La siguiente tabla correspondiente al año 2019 da cuenta de dicha participación:

Tabla 7. Mesa Directiva Cámara de Representantes de la Comisión de Asuntos Exteriores

Tabla 10. Conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes

Principales	Suplentes
Juan David Vélez (Centro Democrático)	Jaime Felipe Lozada (Cambio Radical)
Nevardo Eneiro Rincón (Partido Liberal)	Carlos Adolfo Ardiia (Partido Liberal)
Jose Ignacio Mesa (Cambio Radical)	Jaime Armando Yepes (Partido de la U)

Fuente: elaboración propia con información reportada por el Congreso

Fuente: (Procuraduría General de la Nación, 2020)

Otros proyectos de ley de la oposición

En este capítulo se abordará de manera breve los proyectos de ley de la oposición que se presentaron conforme a los principios elementales establecidos en la Constitución de 1991, por representantes de diferentes partidos e incluso por el Ministerio del Interior, que

no tuvieron éxito en su trámite, pero aun así sirvieron como precedente para el fortalecimiento de la Ley 1909 de 2018.

Hay que mencionar además que, cualquier proyecto legislativo que tenga como objeto las garantías de la oposición, concibe a los partidos, movimientos o grupos significativos como “agrupaciones políticas”, y en este sentido, impone un marco jurídico de carácter especial y focalizado. Este marco especial, abarca a los miembros de oposición que fungen a nivel nacional, departamental y municipal, es decir, crea un sistema de garantías extraordinario, que no sólo cubre a los miembros del Congreso, sino que busca una cobertura de los grupos periféricos que realizan labores de oposición desde el territorio.

La “ley estatutaria”, de hecho, constituye un reforzamiento de los mecanismos constitucionales, pues son concebidas dentro de un ordenamiento jurídico especial, y, por tanto, representan una suerte de engranaje jurídico que busca fortalecer el carácter inalienable de los derechos fundamentales. En este caso las siguientes iniciativas parlamentarias, no tuvieron otro objeto, que recordar y afianzar los derechos de la oposición política en Colombia durante el periodo 1990-2010:

-Proyecto de Ley Estatutaria 063 de 1993 Cámara “Por el cual se dicta el Estatuto de la Oposición”. Autor: Manuel Cepeda Vargas. Unión Patriótica.

-Proyecto de Ley Estatutaria 094 de 1995 Cámara “Por el cual se dicta el Estatuto de la Oposición de los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno”. Autor: Yolima Espinosa. Partido Liberal.

- Proyecto de Ley Estatutaria 103 de 1995 Cámara “Por el cual se modifica la composición de las juntas directivas de diversos organismos gubernamentales con el objeto de incluir un representante de los partidos de oposición”. Autor: Janeth Suárez.
- Proyecto de Ley Estatutaria 118 de 1995 Cámara “Por el cual se dicta el estatuto de oposición”. Autor: Ministerio del interior.
- Proyecto de Ley Estatutaria 037 de 1996 Senado “Por el cual se dicta el Estatuto de Oposición”. Autor: Jimmy Chamorro. Compromiso Cívico Cristiano.
- Proyecto de Ley Estatutaria 060 de 1997 Senado “Por el cual se dicta el Estatuto de Oposición”. Autor: Jimmy Chamorro. Compromiso Cívico Cristiano.
- Proyecto de Ley Estatutaria 012 de 1997 Cámara “Por el cual se dicta el Estatuto de Oposición de los partidos y movimientos políticos que no participan en el gobierno”. Autor: Jimmy Chamorro. Partido Liberal.
- Proyecto de Ley Estatutaria 014 de 1998 Senado “Por medio de la cual se dicta el estatuto de oposición”. Autor: Viviane Morales. Movimiento independiente.
- Proyecto de Ley Estatutaria 82 de 1998 “Por la cual se amplía el derecho a la réplica de los partidos y movimientos políticos de oposición”. Autor: Partido Liberal y Cambio Radical.
- Proyecto de Ley Estatutaria 01 de 2004 Senado “Por medio de la cual se reforman los artículos 112, 171, 299, 312, 267, 272, 276 y 313 de la Constitución Política”. Autor: Iniciativa multipartidista.
- Proyecto de Ley Estatutaria 114 de 2008 Senado “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 112 de la Constitución política de Colombia y se crea el Estatuto de la Oposición Política”. Autor: Elisa Cifuentes. Partido de la U. (PNUD, 2011).

Los proyectos de ley acá enunciados, fueron presentados en su mayoría por la oposición, y como puede observarse, funcionan como apéndices de los alcances de la constitución del 1991, a lo mejor el país, de cara a la guerra declarada contra el narcotráfico en el periodo 1990-2000, y contra el terrorismo en el periodo 2000- 2010, no entendió la magnitud de los derechos en cuestión.

Sin embargo, en términos de regulación del poder mediante los derechos al debate y la réplica, estos proyectos fueron presentados en su mayoría, por miembros de los partidos de oposición, con la clara intención de fortalecer los alcances de su ejercicio, identificando las limitantes que surgen de su aplicación y enfatizando su importancia para la democracia del país. Vista así, la oposición emerge como un ente altamente activo dentro del ejercicio de la regulación legislativa.

MARCO CONSTITUCIONAL DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

Para hablar del derecho a la oposición en Colombia, primero es necesario remitirnos a un hecho histórico que marcó un antes y un después en la consolidación de la democracia en Colombia, y es que la Constitución Política de 1991, reconoció y formalizó por primera vez el derecho a la oposición, ejercido por los colectivos políticos que no hacían parte o no tenían representación en el ejecutivo, de hecho, les concedió por primera vez un espacio de réplica en los medios de comunicación, como lo enuncia el artículo 112 en uno de sus apartados:

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales. Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

No obstante, teniendo en cuenta el contexto social en el que fue gestada la Constitución de 1991, se puede evidenciar que esas garantías no se cumplieron a cabalidad, un ejemplo de ello, es el fatídico desenlace de los miembros de la Unión Patriótica, más

conocida como “UP”, un partido de oposición de gran actividad política entre los años 1984-2002 que no se sintió identificado con los partidos tradicionales, y cuyos militantes, después de haber obtenido numerosos escaños públicos y de tener líderes con aspiraciones presidenciales, empezaron a ser asesinados.

Acá es necesario referir el fallo de la Sentencia C-089 de 1994, en el cual, la Corte Constitucional reconoce el derecho de cualquier persona o grupo a formar partidos y movimiento políticos:

Desde luego, la complejidad de las demandas sociales y el carácter no forzoso de la función intermediaria de los partidos y movimientos, hacen de la oposición un derecho que no se circunscribe a ellos, sino que se extiende a toda la sociedad civil. (Corte Constitucional, 1994).

De igual forma, la enmienda que sufre el artículo 112 en el año 2003, pretende reforzar las garantías y los derechos de aquellos que se declaran en oposición, instando a la creación de proyectos políticos independientes que reconozca las necesidades de las minorías:

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación. Los partidos y movimientos minoritarios

con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Las precisiones efectuadas en el año 2003 al artículo 112 sostienen además que la oposición tenía que hacer parte de una colectividad con personería jurídica, es decir, que, para poder ser reconocida, debía adquirir una serie de obligaciones y responsabilidades legales que la acreditaran como tal, no solo bastaba con hacer las veces de contraparte del gobierno de turno.

Posteriormente cuando se realizó la reforma de equilibrio de poderes al artículo en mención, se le adicionaron 3 incisos, dicha propuesta quedó redactada en los siguientes términos:

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación. Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia. El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de presidente y vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, alcalde Distrital y alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el

Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Consejo Distrital y Consejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Pero fue por medio del Acto Legislativo 02 del año 2015, que se incluyeron estos 3 incisos, los cuales tenían la finalidad de dinamizar la democracia por medio del otorgamiento de mayores garantías a la oposición, e impedir que se repitieran los hechos que fraguaron un genocidio como el de la Unión Patriótica, si se tiene en cuenta los acercamientos del Gobierno de Santos con la guerrilla de las FARC.

Lo que se buscaba era, reconocer el caudal político de aquellos que no pudieron ganar algún escaño en las elecciones. Bajo esta figura legislativa se le concede una curul en el Senado a la persona que ocupa el segundo lugar en las elecciones a la presidencia, y a su fórmula vicepresidencial, se le otorga una curul en la Cámara de Representantes, lo mismo sucede con las aspiraciones a las gobernaciones y al consejo, en donde al candidato perdedor, se le concede una curul en la asamblea o en el consejo.

En el marco de la legislación internacional, es necesario mencionar, que las organizaciones en derechos humanos y las Naciones Unidas, en su intento de generar mayores garantías legislativas en la región (PNUD, 2011) ha querido fortalecer el sistema democrático en colombiano, a partir de un reconocimiento constitucional con miras a

ofrecer mayores garantías a la oposición, y de realizar veeduría durante los comicios electorales.

Otros derechos de la oposición

La Ley 1909 es taxativa a la hora de otorgar beneficios a la oposición, en tres frentes diferentes, como lo enuncian los artículos 12 y 13 del capítulo II, concerniente a los derechos de la oposición. De hecho, el estatuto, con el objeto de avanzar hacia la transparencia, prescribió en el artículo 9, con respaldo en las Resoluciones No. 3134 de 2018 y 3941 de 2019 emitidas por el CNE, la obligación por parte de los partidos en oposición, de entregar información detallada a la oficina de vigilancia y control, relacionada con su financiamiento y ejercicio público.

Así mismo, esta oficina debía realizar un chequeo de la declaración entregada por éstos, para luego proceder con la entrega del registro, indagando los pormenores del proceso que aplicó cada partido en la realización del manifiesto de adhesión, independencia u oposición. En caso de faltar algún requisito estableció, además, un tiempo de 3 días hábiles para adecuar la solicitud.

Es importante señalar, que el CNE carece de la potestad para decidir sobre las discusiones internas de cada partido, por ende, el control es estrictamente formal y se ciñe a lo dictado por el Estatuto de la Oposición y las precisiones adicionales que ofrecen las resoluciones, en cuanto a su reglamentación y aplicación, por ello, una vez presentado el aplicativo se procede a una revisión, la cual es publicada posteriormente por la autoridad electoral, que es a fin de cuentas la que da el aval.

En lo relativo a la financiación, el estatuto trae una serie de derechos y obligaciones para los partidos y movimientos políticos declarados en oposición. Entre los beneficios, se encuentra la participación del *Fondo Nacional de Financiación Política*, entidad que concede un 5% del valor de financiamiento del funcionamiento de los partidos, esto, derivado a su vez, del artículo 12 del Estatuto de la Oposición y de la Resolución reglamentaria No. 3134 de 2018 del CNE.

En esta última resolución, se reglamentan por su parte, el uso de esos recursos adicionales, los cuales se asignan atendiendo al principio de igualdad entre partidos y movimientos, de manera proporcional y en función del número de curules que se obtuvieron.

De acuerdo con (Procuraduría General de la Nación, 2020) para el año 2019 fue reconocido un total de \$2.930.122.633 para los partidos de oposición. La siguiente tabla expone la distribución de este rubro entre los diferentes partidos de oposición:

Tabla 8. Distribución de Recursos

Organización política	Valor reconocido	Auditoría ⁸	Valor neto girado
Movimiento Alternativo Indígena Social	\$496.245.538	-\$4.962.455	\$491.283.083
Partido Alianza Verde	\$1.630.838.556	-\$16.308.386	\$1.614.530.170
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica	\$58.942.386	-\$589.424	\$58.352.962
Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común	\$183.132.664	-\$1.831.327	\$181.301.337
Partido Polo Democrático Alternativo	\$560.963.489	-\$5.609.635	\$555.353.854
Total	\$2.930.122.633	-\$29.301.227	\$2.900.821.406

Fuente: (Procuraduría General de la Nación, 2020)

Dentro de la exposición de motivos que dio lugar a la Ley 1909, se dejó claro que la oposición requería espacios de difusión en los medios, esto es, herramientas tecnológicas

informativas que permitieran comunicar su ideario político a la sociedad colombiana, por ello, en el artículo 13 de la norma en cuestión, se estableció que la oposición tendría la posibilidad de divulgar sus opiniones políticas en los canales institucionales y a través de todos aquellos medios que aprovechan el espectro electromagnético.

Para una mayor claridad sobre los procedimientos y logística relativos a este derecho, el CNE emitió las resoluciones No. 3134 de 2018 y No. 3941 de 2019, en las cuales se establecen los mecanismos de participación y uso de la televisión y la radio.

Como dato adicional, la Resolución No. 3941 de 2019 ahonda los aspectos enunciados en el artículo 14 del estatuto, en el cual se describe que los partidos o movimientos en oposición tienen derecho a la opinión, incluso en los mismos medios empleados por el gobierno para emitir sus comunicados. Dicha intervención se debe realizar de forma casi inmediata, y se debe informar con un término de cuarenta y ocho horas ante la mesa directiva del Congreso.

La resolución además dictamina, que puede existir un acuerdo entre los partidos o movimientos de oposición para escoger un único vocero quien será el encargado de transmitir el sentir de la oposición, y en caso de que no exista este consenso, el tiempo de participación se repartirá de acuerdo al número de curules con que cuenta cada organización política de la oposición, que dé a conocer el nombre del vocero que va a realizar la intervención.

Una vez el mandatario de gobierno emita su comunicado, sea en la radio, en la televisión, o cualquier otro medio que utilice el espectro electromagnético, los partidos o movimientos opositores dentro de las 48 horas siguientes podrán emplear estos mismos

medios, en un tiempo y hora definidos con anterioridad, para comunicar sus posturas políticas, esto en relación a lo prescrito por el artículo 15 del Estatuto de la Oposición. No obstante, los partidos y movimientos deberán analizar los momentos más adecuados para hacer uso de este derecho, ya que el artículo en mención, indica que sólo pueden ejercerlo tres veces al año.

Además, el CNE en atención a lo establecido por la Resolución No. 3941 de 2019, manifestó que, para ejercer este derecho, la oposición cuenta con un término máximo de 24 horas contadas a partir de la emisión de la alocución presidencial, y que el organismo competente para realizar este trámite, en cuanto a la logística y emisión de las alocuciones, es el Sistema de Medios Públicos (RTVC).

En adición a lo anterior, se puede afirmar que la verdadera materialización de los principios suscritos en *El Estatuto de la Oposición*, se profundizan con lo expuesto en el artículo 21, que consiste en darle la oportunidad a estos partidos o movimientos políticos para que utilicen, en igualdad de condiciones, los programas de radiodifusión, televisión, prensa escrita y demás herramientas digitales que hacen parte del patrimonio institucional o que se alquilan, para tal fin, por medio de los recursos públicos.

De esta manera se delega a las *Oficinas de Información y Prensa* de cada corporación, el trámite administrativo correspondiente para dar acceso a los medios de comunicación que se tengan a disposición (noticieros institucionales, redes sociales, espacios alquilados por las corporaciones, diario institucional, etc..). Este acceso se otorga por medio de una petición formal, en la que se solicita la utilización de los espacios con el compromiso de dar un uso razonable de los mismos, difundiendo un mensaje objetivo, transparente e imparcial a la población receptora.

A continuación, se adiciona el siguiente cuadro de registros emitido por la *Oficina de Información y Prensa de la Cámara de Representantes*, en el cual se advierte el uso de diversas aplicaciones y espacios de comunicación por parte de la oposición para dar a conocer sus posturas a la población en general:

Tabla 9. Histórico de Utilización de Medios de Comunicación

El 13 de marzo de 2019, la Comisión de Paz del Congreso expidió un comunicado en el que se refiere a las objeciones presentadas a la Ley Estatutaria de la JEP, este se publicó en la página oficial del
El 17 de marzo de 2019 en el canal de YouTube se incorporaron las reacciones a las objeciones a la
El 28 de marzo de 2019 a través de la página del Senado de la República, se publicaron las reacciones
El 02 de mayo de 2019 en la página web de la Corporación, se publicó el resultado con respecto a las
El 12 de mayo de 2019 se incorporó al canal de YouTube la posición del Senador Feliciano Valencia
El 18 de mayo de 2019 se integraron al canal de YouTube, las reacciones de varios senadores sobre la
El 21 de mayo de 2019 en la página web del Senado de la República, se publicó la postura de varios Senadores frente a la situación de seguridad de los líderes regionales en algunas zonas del país.
El 23 de junio de 2019 se publicó en el canal de YouTube el mensaje del Senador Iván Cepeda
el 12 de agosto de 2019 Transmisión en la señal del Canal RCN, Canal Congreso, Canal Institucional, los días jueves a las 7:00 p.m. en los canales regionales: City TV, Tele Caribe, Tele Pacífico, Tele

Fuente: Elaboración propia de la autora.

En caso de que cualquier integrante del poder ejecutivo quiera emitir una opinión frente a las actuaciones de la oposición que pongan en entredicho su actuar político, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1909, la oposición podrá replicar dichas acusaciones en consideración al debido proceso, de ser así, el CNE, por medio de la Resolución No. 3941 de 2019, determinó que los medios de comunicación en su conjunto deben garantizar la defensa pública respectiva e informar con imparcialidad y transparencia. Los comunicados y publicaciones deberán permitirle a los miembros o partidos señalados, hacer una réplica sin ningún tipo de restricción.

ANÁLISIS A LA LEY 1909 DE 2018

Uno de los pilares de la democracia moderna es el respeto a las opiniones de cada partido, así como su participación en la toma de decisiones, por eso la importancia de un marco jurídico que garantice su ejercicio de control político, o, dicho de otra manera, la oposición es fundamental para promover escenarios de paz y justicia social. Cuanto más diversas sean las voces de los partidos más fuerte se hace la democracia, por eso la importancia del Estatuto de Oposición, porque en él se reconocen las voces de los que piensan diferente, y esto contrario a lo que se piensa, contribuye a la construcción del Estado Social de Derecho que demarca la Constitución del 1991.

Ahora bien, en el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, se observa que el concepto de oposición estaba relegado, es decir, había un impedimento frente a la participación dentro de las decisiones del ejecutivo, sin embargo, por medio del Acto Legislativo 01 de 2003, se le permite a las minorías o colectivos declarados en oposición, realizar un pronunciamiento relacionado con su postura frente a la gestión del gobierno, definiendo así, su posición política.

Por su parte, el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* firmado en la ciudad de la Habana en el mes de noviembre del año 2016, reconoce que para consolidar la paz en Colombia es necesario garantizar la participación política de nuevas colectividades que conjuguen una visión plural, como la forma más efectiva de realizar un aporte significativo a la democracia colombiana. Una mirada crítica a los acuerdos permite entrever la necesidad de garantizar que las

poblaciones más remotas y los colectivos humanos históricamente marginados, no queden subyugados a la dictadura de las mayorías.

A treinta años de la constitución de 1991 y a sólo cinco de los acuerdos de paz con la extinta FARC, más allá de las dificultades para garantizar el ejercicio de la oposición y la contradicción política, hoy se cuenta con cerca de 12 proyectos de ley con los cuales se procuró reglamentar el juego democrático que rige el Estatuto de la Oposición, todos ellos reconociendo las dinámicas de la oposición, sin embargo, es necesario resaltar el periodo comprendido entre los años 2016 y 2017, como el periodo en que efectivamente se le da trámite y vigor a la norma que se analiza en este trabajo.

Otro aspecto importante de la Ley 1909 de 2018, es que no sólo reconoce el papel fundamental de la oposición en el orden nacional, sino que contempla todas las dinámicas que cumplen los partidos y colectivos de oposición en los niveles departamental y municipal, ahí radica pues, la importancia de analizar este marco jurídico, ya que los avances y las falencias encontradas en su aplicación se convierten en un material de análisis académico que contribuye con la construcción de una democracia más abierta y plural.

En la Ley 1909 del 2018 se han creado y estructurado, además, una serie de mecanismos que definen el marco jurídico de los partidos o movimientos declarados en oposición o independencia, sin embargo, estas mismas cláusulas imponen unas limitaciones, unas finalidades y principios generales contemplados en dicho régimen, o, en otras palabras, establece los trámites que la oposición debe realizar para obtener las garantías de dicho estatus. Se trata de unos máximos y unos mínimos legales que se deben cumplir dentro del sistema democrático para que las medidas de protección de las colectividades en oposición, se hagan efectivas.

A pesar de sus fallos, se debe reconocer que el proceso de paz con la guerrilla de las FARC, permitió que este grupo insurgente se convirtiera en una alternativa política con una visión antagónica que, de hecho, contribuye a la democracia. Este mismo precepto es defendido por la *Mesa de Conversaciones de la Habana*, cuando afirma que la democracia en Colombia requiere un fortalecimiento de las garantías de participación política de la oposición, si lo que se quiere es un país con igualdad y justicia social. (2016, pág. 6)

El control político que ejerce la oposición se configura entonces como una de las principales herramientas de un sistema político democrático, y como se ha observado hasta ahora, el Estatuto de la Oposición es la materialización de ese ideal.

Una lectura atenta de esta norma permite inferir que el derecho a la oposición tiene una estructura autónoma, y por ello se le da un “carácter de especial”, bajo el entendido que una oposición con garantías significa un sistema democrático más robusto, ya que permite que determinados sectores puedan expresar sus opiniones, realizar un control político y además difundir en los medios sus posturas ideológicas, promoviendo así, el sistema de contrapesos.

Así pues, los grupos específicos cobijados por los beneficios de esta norma, han sido, sin lugar a dudas, todos aquellos partidos, movimientos o sectores independientes que, por medio del voto en las elecciones populares, se hicieron acreedores de alguna de las curules de las corporaciones legislativas en los niveles nacional, departamental o municipal. Sin embargo, la aparición momentánea de partidos minoritarios que se desligan de los ideales tradicionales, es otra de las fortalezas del Estatuto de Oposición, ya que estos movimientos independientes ahora tienen mayores herramientas para poder defender los

intereses de las personas que representan, bajo esta óptica, se consolida indirectamente una forma de poder y deliberación de las minorías en las políticas públicas.

A modo de crítica, el fenómeno que se identifica para el año 2019, dentro de las políticas de inclusión y reconocimiento al enfoque de género, es que por parte de los partidos declarados en oposición no se dio cumplimiento a las reglas concertadas en el estatuto, ya que se evidencia que tanto el miembro principal de la mesa como el que hace las veces de suplente, son de género masculino. Este hecho se identifica a todas luces como una incoherencia, teniendo en cuenta que la oposición en Colombia siempre ha sido férrea defensora de la igualdad de género en todos los estamentos políticos y privados del país.

Como se ha visto hasta ahora, el Estatuto de la oposición es una herramienta que permite perfeccionar el sistema democrático nacional, y por esta razón, teniendo en cuenta los antecedentes violentos del país, se hace necesaria la producción y retroalimentación de insumos jurídicos que permitan visualizar de manera más eficiente la materialización de los avances relacionados con los derechos y garantías para la oposición y los partidos independientes.

Esta ley, responde pues, a una estructura formal que permite una organización y una comprensión lógica a partir de sus diferentes enunciados a modo de manual, esto con la finalidad de que los diferentes actores en este caso, el público en general, los movimientos o actores políticos, y las instituciones o actores que intervienen en su ejecución comprendan el objeto y los alcances jurídicos de la ley en términos de derechos, obligaciones, límites y alcances del ejercicio de la oposición, así:

Ahora bien, en el *Capítulo III* del Estatuto de la Oposición, se establece el protocolo mediante el cual las organizaciones rinden su declaratoria, ora como partidos o movimientos políticos de oposición, ora como independientes. El artículo 26 de la Ley 1909 de 2018 prescribe, por ejemplo, que todas las organizaciones de carácter político tienen que decidir si se declaran en oposición, independencia o a favor del gobierno, ésta diligencia se debe realizar antes de concluir el mes siguiente del inicio del mandato presidencial, so pena de infringir la Ley 1475 de 2011, y ser objeto de sanciones por parte del CNE.

De hecho, este requisito no solo arropa a los miembros de la Cámara de Representantes y el Senado, sino que también tiene alcance a nivel departamental en las asambleas de diputados, y a nivel municipal, en todos los consejos. De la misma manera, el párrafo transitorio del artículo 26, también señala que los partidos políticos o movimientos con algún tipo de representación política o con representación pública, deben modificar sus estatutos internos para indicar cuáles mecanismos y qué autoridad, rigen la estructura interna de la organización política, pues ésta será la encargada de presentar la declaración política del partido.

En esta misma línea, el artículo 26 señala que esta declaración política debe registrarse ante una autoridad competente o por defecto ante la registraduría distrital o municipal de forma oportuna, mediante un proceso de inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos, una vez tramitada esta inscripción, entran en vigencia los derechos y obligaciones que configuran el Estatuto de la Oposición.

La institución a la que se le requiera información debe llevar, además, un registro de todas las solicitudes presentadas por la oposición para acceder a determinados contenidos,

tal como lo estipula el CNE en la Resolución No. 3134 de 2018. Es importante resaltar acá, que, para finales del año 2019, todos los partidos ya habían realizado su respectiva modificación estatutaria y presentado oficialmente su declaración política.

La importancia de esta resolución judicial, estriba en que concluye que sólo los movimientos o partidos que tengan personería puede ocupar los cargos administrativos a nivel local, nacional y departamental, a los que aspiraron sus diferentes miembros. Siempre que se formalizan los derechos a favor de la democracia, se crean también las acciones concretas que permiten su ejercicio y defensa, para ello se designan unas instancias específicas, cuya labor consiste técnicamente en la aplicación de justicia para determinar si existen o no violaciones a los derechos humanos.

En dicho sentido, el artículo 28 del Estatuto de Oposición invoca acciones de protección especial, que tienen como finalidad la protección de esos derechos. Para el caso de los derechos de los miembros de la oposición, el CNE, es la entidad designada para dar trámite a las denuncias relacionadas con su vulneración. La Resolución No. 3134 de 2018, por su parte, emitida por esta misma institución, reglamenta los procedimientos a seguir en caso de que se presente cualquier forma de agresión hacia los opositores. Hasta la fecha se han contabilizado un total de 16 acciones legales que dan cuenta de violaciones a los derechos de la oposición, cabe señalar que estas acciones tienen validez a partir del día siguiente en que se registra la denuncia por parte de la oposición.

Otros garantes de los derechos de la oposición

Aparte del CNE, el papel que juegan la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo es fundamental para garantizar la protección a la declaración de independencia, y con esta, los derechos de los miembros o colectivos políticos declarados en oposición.

El procurador, es pues, el funcionario que faculta a los procuradores regionales, distritales y provinciales para que realicen el respectivo seguimiento a nivel territorial, en cuanto a la aplicación de la normativa expuesta en el Estatuto de la Oposición. Con todo, en el *Segundo Informe de Seguimiento* emitido por esta institución, se expusieron los avances y las dificultades reportadas por los organismos nacionales con competencias en el cumplimiento de los 15 derechos consagrados en la ley estatutaria, y se presentaron, además, una serie de recomendaciones con miras al afincamiento del ejercicio de oposición y fortalecimiento del pluralismo político.

En la misma directiva, el jefe de este ministerio público para ese periodo, el señor Fernando Carrillo Flórez, hizo un llamado para que los interesados en ejercer la citada oposición realizaran la declaración política y la modificación de los estatutos, correspondiente al mes de febrero de 2020, como condición para acceder a los derechos consagrados en la Ley 1909.

Adicionalmente, solicitó al CNE que vigilara a pie juntillas la materialización de los derechos y garantías del ejercicio de la oposición, así como velar por la independencia de los gobiernos correspondientes, y anunciar las sanciones legales producto del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el estatuto.

En el marco del seguimiento a la implementación del Estatuto de la Oposición, especialmente a nivel departamental, distrital y municipal, el Procurador General de la Nación expidió también, la Directiva 003 de 2020, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley 1909, promoviendo con ésta, los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición con independencia del Gobierno, con el objeto de que éstas pudieran ejercer libremente su función crítica.

Al ser una norma de carácter “estatutario”, la Ley 1909 de 2018 pasó por un trámite más riguroso dentro del Congreso y fue revisada de forma diligente por la Corte Constitucional, toda vez que, en ella, se mencionan los derechos fundamentales de la oposición en Colombia, a grandes rasgos, los magistrados examinaron su viabilidad en relación al debido proceso, la dignidad humana, la libertad de opinión, y el derecho a la oposición, entre otros.

Dentro de la estructura normativa del Consejo Nacional Electoral (CNE), se le dio un tratamiento especial a los registros y solicitudes relacionadas con la oposición, con miras a la protección de sus derechos. Amparada por el marco legal del Estatuto de la Oposición, esta entidad adoptó, por lo demás, competencias relacionadas con la administración de justicia, es el caso de los trámites legales relacionados con el reconocimiento de derechos por parte de la oposición, así como, las acciones legales y de contingencia en caso de violación de los derechos de las colectividades y/o grupos independientes.

Protección a los derechos de la oposición

Para fortalecer aún más el imaginario de la oposición, la Ley 1909 de 2018 otorga otros beneficios jurídicos, toda vez que ésta se consolide como partido o movimiento político. Para ello, el colectivo en oposición simplemente comunica su intención al Consejo Nacional Electoral, y con este simple trámite el partido, sea independiente o miembro de la coalición de gobierno, podrá ejercer labores de control político que se hacen efectivas justo dentro del mes siguiente en el que se posiciona el presidente.

El CNE por medio de la Directiva 003 del año 2020, ha considerado además, la creación de un registro de acciones encaminadas a proteger las violaciones al Estatuto de la Oposición, así mismo, este órgano tiene la obligación de darle trámite a estas denuncias atendiendo el debido proceso y los derechos fundamentales de los que goza la oposición, en ese sentido se pueden aplicar correctivos y sanciones contra las personas o entes privados o públicos que impidan el desarrollo de las investigaciones.

Otra entidad relacionada con la vulneración de derechos de la oposición, es la Procuraduría General de la Nación, a la fecha, esta entidad también ha recibido diferentes quejas y denuncias disciplinarias contra personas que integran las corporaciones. En cuanto a las denuncias registradas por esta entidad, se han podido confirmar un total de 12 acciones disciplinarias alegando afectaciones a los derechos de la oposición, principalmente ligadas a la organización de las mesas directivas, a la creación de las agendas legislativas y a la declaración de independencia.

Por lo que se refiere al artículo 30 de la Ley 1909 del 2018, es necesario reconocer el rol fundamental del ministerio público, en este caso la Procuraduría y a la Defensoría,

pues son los llamados a rendir los informes ante el Congreso, relacionados con el cumplimiento de los derechos de la oposición consagrados en el Estatuto de la Oposición.

Para el periodo comprendido entre julio de 2019 a octubre de 2020, se publicó el *Informe de Seguimiento* en el cual se advierte un compromiso con el derecho a la vida y la integridad física de los opositores. A grandes rasgos, en dicho documento, se emitieron veinticuatro recomendaciones dirigidas a las entidades públicas a nivel nacional y territorial, exhortándolas al cumplimiento de los tiempos establecidos para la realización de la declaración política y adecuación del Estatuto de Oposición.

Asimismo, se emitió otro informe al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que dicha institución realizara una planificación del presupuesto, destinada al funcionamiento de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición, aclarando los términos y limitaciones de su fuero, con relación al uso de los medios masivos de comunicación del Estado, para difundir sus diferentes propuestas, asimismo, su instalación en el Congreso, y el espacio para la réplica tras las alocuciones presidenciales.

No siendo suficiente con estas exigencias, la Procuraduría y la Defensoría, solicitaron a la *Comisión Asesora de Relaciones Exteriores*, un pliego en el que estuvieran consignadas las garantías de protección y participación de la oposición y los independientes, exhortando a su vez, a la UNP (Unidad Nacional de Protección), para que realizara un informe en el que diera cuenta de las medidas tanto políticas como administrativas, en términos de la protección y garantías de seguridad de aquellas personas que hacen parte de la oposición o son independientes.

Seguridad para miembros de la oposición

Las personas declaradas en oposición, cumplen un papel activo en las corporaciones nacionales, departamentales o municipales, y en este sentido, teniendo en cuenta el contexto de violencia del país, el Estatuto de la Oposición por medio del artículo 30, indica que estas personas deben ser vinculadas al *Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política*, en el cual el Estado Colombiano, genera una serie de acciones enfocadas en su protección y seguridad.

Dicho sistema se creó a través del Decreto 895 del año 2017, con el objetivo de ejecutar acciones puntuales que combatan los índices de inseguridad a los que históricamente han estado expuestos las personas con pensamiento alternativo.

Las políticas de seguridad para el ejercicio del derecho de oposición en Colombia, son evaluadas y revisadas a su vez por la *Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales*, a través del plan Ágora, que se implementó en el 2019, con el objetivo de garantizar transparencia y seguridad durante el periodo de campañas electorales.

Según este plan, existieron varios hechos violentos en contra de los candidatos de las elecciones departamentales y municipales que hacían parte de los partidos o movimientos de oposición (MOE, 2020).

La siguiente tabla presenta los hechos de orden público durante el periodo 2019, en pleno desarrollo de campañas electorales a nivel regional:

Tabla 10. Hechos de Violencia contra Partidos o Movimientos de Oposición

142 candidatos fueron víctimas de violencia política, de los cuales 75 eran candidatos a alcaldía, 55 eran candidatos al concejo, 8 eran candidatos a la gobernación, 3 eran candidatos a la asamblea y 1 candidato a JAL.
7 candidatos asesinados durante la campaña electoral de 2019.
Los partidos políticos más afectados fueron Colombia Humana-UP (23), Centro Democrático (16), Cambio Radical y Alianza Verde (11). No obstante, el partido más afectado por hechos letales fue el partido Liberal con dos asesinatos y un atentado
18 candidatos de coaliciones afectados por la violencia política, de los cuales eran 17 a la alcaldía y 1 al concejo.
25 mujeres candidatas fueron víctimas de violencia política, de las cuales fue asesinada la candidata a la alcaldía de Suárez (Cauca), Karina García, dos candidatas (una a la alcaldía de San Calixto y otra al concejo de Convención) sufrieron atentados
22 candidatas fueron amenazadas en Pereira (Risaralda), Cartagena (Bolívar), Condoto (Chocó), Arauquita (Arauca), Bucaramanga y Sabana de Torres (Santander), Puerto Colombia y Soledad (Atlántico), Patía, Caloto, El Tambo, Cajibío y Morales (Cauca), San Carlos (Antioquia), Andalucía (Valle del Cauca) y Tibú (Norte de Santander).

Fuente: Elaboración propia, a partir de información de informes citados en este trabajo.

Las anteriores cifras demuestran que Colombia en toda su historia política ha estado marcada por hechos violentos, muchos de ellos ligados al ejercicio de la oposición política encabezada por sectores progresistas. Sin embargo, más allá de los riesgos que esto engendra, proponer, pensar y obrar de manera diferente, dinamiza el ejercicio de la democracia, de ahí la gran responsabilidad que recae sobre el poder ejecutivo en la materialización de la legislación que garantiza la protección y el activismo político de la oposición.

Para dar un ejemplo de la gravedad de la situación, de los 90 municipios donde se han presentado hechos de violencia contra líderes políticos, sociales y comunales en lo corrido del año 2020, en 56 municipios hay presencia de al menos un grupo armado ilegal, es decir

en el 62,2%. Se requiere desde luego un accionar conjunto de las instituciones y un fortalecimiento de la justicia en Colombia, para darle coherencia y aplicación al marco jurídico que garantiza el derecho a la oposición, tal como lo describe en su primer artículo la Constitución de 1991. Hoy más que nunca urge la necesidad de proteger a la oposición, por ello es necesario ahondar en las investigaciones y esclarecer las verdaderas razones que llevan a la eliminación del contradictor político. (MOE, 2020, p.10)

Conclusiones

La Ley de Oposición representa un paso trascendental hacia la construcción de una verdadera democracia en Colombia. De hecho, su implementación, significa la permanencia del pensamiento divergente abanderado por los movimientos y partidos de oposición, pues a través de ellos hablan las minorías y los más vulnerables obtienen representación, de esta forma se podrá alcanzar el tan anhelado, Estado Social de Derecho que promulga la constitución de 1991.

Asimismo, es fundamental que los grupos políticos en oposición comprendan la importancia de cumplir con sus obligaciones de declaraciones políticas y enmiendas legales, en atención a toda la normatividad vigente y en consonancia con el Estatuto de Oposición.

En cuanto a las coaliciones de gobierno, éstas también cumplen un papel fundamental en el contrapeso de la democracia, puesto que sus demandas pueden tener algún impacto en los derroteros políticos trazados por el partido de gobierno. Especialmente si sus declaraciones políticas ponen en tela de juicio el accionar del ejecutivo.

De otro lado, desde la construcción normativa y la postulación jurídica, se puede afirmar que la Ley 1909 de 2018 está bien elaborada, pero en la aplicación efectiva se pueden observar muchos sesgos que terminan por poner en riesgo la vida y los derechos de la oposición.

Sin embargo, la implementación del Estatuto de la Oposición, también ha permitido identificar las debilidades logísticas y operativas de la oposición en Colombia. Una de ellas,

es que no se ha consolidado en partidos con su propia personería jurídica que avale ante las mayorías su postura ideológica, política y administrativa, otra, es que muchas organizaciones de oposición, se han convertido en una “fabrica para dar avales” que termina, llegada la hora de las elecciones, apoyando candidatos de los partidos tradicionales para mantener acuerdos políticos que garanticen sus cargos y prebendas.

Otra de las debilidades, es que, a la hora de ver afectados sus intereses y sus privilegios como funcionarios, muchos miembros auto declarados como oposición, muestran de la noche a la mañana un cambio de postura, defendiendo tesis que otrora rebatían, o, en el peor de los casos, un súbito giro de discurso seguido de un salto a otro partido para ganar favores de algún mecenas político. Esta actitud, termina por afectar su imagen frente al caudal electoral, desdibujando por completo el rol de la oposición.

Con todo, la oposición en Colombia debe tener un norte, de lo contrario su papel antagónico seguirá siendo marginal, pues lo común es verla dividida, segmentada en subgrupos que defienden determinados intereses, donde cada quien abandera la causa de su grupo en particular. Ésta falta de cohesión termina fortaleciendo los intereses del gobierno de turno.

Hacer oposición, en el pleno sentido de la frase, no es simplemente decir “no”, es presentar alternativas de solución a una problemática, cosa que no siempre pasa, toda vez que muchos de los auto proclamados “opositores” del gobierno sólo se dedican a criticar, señalar, y no a proponer. No obstante, la oposición no se puede abordar como un tema político menor, hay que fortalecerla y brindarle todos los mecanismos constitucionales que permitan su libre ejercicio, para que el gobierno acate sus prerrogativas y cumpla con su función de administrar sin pisotear la constitución.

Otro de los elementos que permiten un fortalecimiento de la oposición política en el país, es la consolidación de un grupo de base sólido y con propuestas bien estructuradas a nivel regional, compuesto por gente preferiblemente joven, cuya labor pueda prosperar en el tiempo, y con un ingrediente esencial, la consolidación de líderes, que presenten propuestas claras y factibles en el escenario social. El derecho a la oposición, esto es disentir, criticar y defender posturas desde la argumentación, es fundamental para combatir la falta de transparencia que aqueja la democracia colombiana y que a fin de cuentas permite el fraude y la corrupción política.

Vista así, la oposición es un instrumento de control que redundará en un saneamiento del engranaje estatal, cuando denuncia irregularidades y malas prácticas en cualquiera de las ramas del poder público, este ejercicio de control político oxigena la democracia y da sentido a la razón social del Estado. En días recientes, uno de los alcances más significativos del ejercicio de la oposición en Colombia, ha sido dejar al descubierto el flagelo de la corrupción.

Gracias a los debates y denuncias generalizadas de esta bancada, se han destapado innumerables casos de corrupción que han dejado al descubierto su *modus operandi*, expresiones como: “el roba, pero hace”, “el vivo vive del bobo” revelan un imaginario social deformado que complace el robo, a expensas de un país aquejado por la falta de salud, educación, empleo y vivienda digna.

En cuanto a los partidos de oposición que tienen personería jurídica, se puede advertir el gran campo de maniobra y acción que les ofrece la Ley 1909 de 2018, incluso se les permite realizar oposición así no tengan una bancada definida. Sin embargo, se puede advertir que el voto de bancada restringe el voto de conciencia de los legisladores, dado que

las votaciones se hacen por acuerdos políticos y muchas veces estos terminan siendo una imposición para el legislador, es allí cuando la crítica empieza a perder validez, porque el voto no depende del criterio si no de la decisión del partido. De acuerdo a lo analizado en la investigación se observa que los movimientos sociales que hacen parte de una circunscripción especial de minorías étnicas, tienen la limitante de solo poderse declarar en oposición en los niveles territoriales en donde han tenido alguna representación en los cargos de elección popular.

Sí se le suma a todo lo anterior, un aparato de justicia caracterizado por un alto nivel de impunidad tenemos como resultado fraudes y casos de corrupción cada vez más alarmantes, donde los implicados a pesar de toda la carga probatoria en su contra reciben como sanción “casa por cárcel”, quedando como única arma la denuncia pública, difundida por un medio de comunicación parcializado, o en su defecto elevada por algún miembro de la oposición.

Otro aspecto a resaltar, es el nivel de estigmatización de la izquierda en Colombia, sus simpatizantes han sufrido históricamente toda suerte de violencias, sin embargo, es necesario aclarar que ser de oposición no necesariamente significa pertenecer a la izquierda. En una democracia participativa “todos”, como lo enuncia la carta magna, tienen derecho a opinar y a divulgar sus ideas sin importar si se es de izquierda o de derecha. Una sociedad puede alcanzar su más alto grado de civilidad, sólo en la medida en que es capaz de escuchar la diversidad de voces que la conforman, por lo tanto, una sociedad que se llame así misma democrática, tiene que ser pluralista y reconocer que no hay una sola forma de hacer las cosas, y mucho menos una verdad absoluta.

De igual manera al desglosar el contenido del Estatuto de la Oposición, se advierte la forma en que funciona la paradoja del poder, es decir, los que hoy son opositores, mañana pueden ser elegidos, presidentes, gobernadores o alcaldes, y en ese momento automáticamente se revierte su situación, dejan de ser opositores para convertirse en el poder, y es necesario que otras voces discordantes tomen su lugar, con todas las garantías necesarias, para poder equilibrar la balanza del poder.

Finalmente, en cuanto al componente práctico, realizado mediante la modalidad de entrevista, se tomó como referencia, las opiniones de algunos concejales de oposición del municipio de Bello. Su opinión nos ofreció un referente más amplio del alcance y las limitaciones del Estatuto de Oposición. A grandes rasgos, se observa que la ley sí cumple con la asignación de las curules y cargos públicos obtenidos por la oposición con relación a su caudal electoral, pero en cuanto al resto de las garantías se queda corto.

Pudimos constatar de primera mano, en palabras de los mismos entrevistados que el desconocimiento generalizado de los derechos que brinda el estatuto, trae como consecuencia un retroceso de la democracia, es decir el estatuto necesita más divulgación. Justo es señalar que la oposición sigue estando relegada en el debate político, pues entra en un juego donde una mayoría totalmente aplastante impone sus reglas de juego mediante un sistema de votación que deja al opositor sin ninguna posibilidad de objeción. Para terminar, se observa que los medios de comunicación oficiales no cumplen con el derecho de réplica estipulado en el derecho de oposición, toda vez que la mayoría de estos medios se dedica a proteger la imagen del gobierno de turno.

Agradecimientos

Con estas líneas finales quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi familia, que siempre estuvo apoyándome durante los momentos más difíciles este proceso, y a mis asesores de monografía, por su paciencia y dedicación a la hora de ayudarme a sortear los obstáculos que implicó la materialización de esta monografía.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991.

Leyer. Bobbio, M. (2005). Diccionario de Política México: Siglo XXI (decimocuarta edición ed.).

Calderón, J. C. (6 de febrero de 2020). Estatuto de la oposición política colombiana

[Tesis de Maestría]. Recuperado de:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2683/GFAAA-spa-2020->

[Estatuto de la oposicion colombiana antecedentes restos alcances y deudas del legislador colombiano?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2683/GFAAA-spa-2020-Estatuto%20de%20la%20oposicion%20colombiana%20antecedentes%20restos%20alcances%20y%20deudas%20del%20legislador%20colombiano?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia C-089 de 1994. M.P: Eduardo

Cifuentes Muñoz. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-089-94.htm>

Consejo Nacional Electoral. (2019). Informe aplicación Estatuto de la Oposición.

Bogotá D.C: Institucional.

Duverger, M. (2002). Los partidos políticos. Madrid: FCE de España.

- Gargarella, R. (1995). Nos los representantes. Crítica a los fundamentos del sistema representativo. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Hernández., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill. Sexta edición
- Morales, O. A. (2003) Fundamentos de la investigación documental y la monografía. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes
- Ley 1909 del 2018 "por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes."
- Londoño, J. (2016). Oposición política en Colombia. Completar la democracia y garantizar la paz. Bogotá: Registraduría Nacional del Estado Civil, Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (Cedae) y Centro de Análisis y Asuntos Públicos.
- Maquiavelo, N. (1971). El príncipe. Madrid: Ediciones Ibéricas y LCL.
- MOE. (2020). Informe sobre violencia política. Bogotá D.C.
- Pitkin, H. (1972). The Concept of Representation. Berkeley: University of California Press.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD. (2011). Oposición Política en Colombia: ¿un debate inconcluso? Bogotá.

Procuraduría General de la Nación. (2020). Informe Estatuto de la Oposición noviembre de 2020. Bogotá D.C: Institucional.

Rosanvallon, P. (2019). Nuestra historia intelectual y política 1968-2018. Paris: Ediciones de Seuil.

Anexos.

Las entrevistas se realizaron al concejal Daniel Quintero Espitia perteneciente a la bancada de oposición Unidad por Bello, al concejal Juan Arboleda Rivas del Partido Verde y Juan Felipe Restrepo del mismo partido, el día 23 de agosto del año 2021 en el Concejo Municipal de Bello.

A continuación, se transcriben las entrevistas:

Entrevista 1 -Daniel Espitia (Unidad por Bello)

—Moderadora—: ¿Considera usted que el Estatuto de la Oposición es una herramienta que permite perfeccionar el sistema democrático nacional?

—Entrevistado—: Con respecto a sí considero que el Estatuto de la Oposición permite perfeccionar el sistema democrático en Colombia, pues, yo tengo una posición clara y es... el estatuto de la Oposición permite, la apertura democrática de otros sectores y minorías que han estado históricamente segregados y tirados a un lado de la esfera política democrática, ¿qué pasa?, que todavía nos falta mucho en temas de garantías de oposición, porque seguimos incursionando en las corporaciones, pequeños grupos ante mayorías aplastantes, y además mayorías que, ni siquiera, y lo puedo garantizar, se han leído el Estatuto de la oposición, entonces es un tema de, de caminarle y de avanzarla en un largo aliento, y de pronto con unos

diferentes gobernantes, el Estatuto de la Oposición pueda tener más garantías, pero ante el actual gobierno y la actual realidad colombiana, creo que es un estatuto inoperante, y que depende mucho su implementación, es de la misma autogestión que como oposición hagamos ante cualquier gobierno...

—Moderadora—: ¿Cuáles son las debilidades más grandes que usted encuentra en el estatuto de oposición en Colombia?

—Entrevistado: Las debilidades que le veo al Estatuto de la Oposición en Colombia, pues prácticamente son todas, partamos del hecho de que apenas viene a ser operativa en 2020, una ley que incluso estaba sancionada, no recuerdo bien la fecha, pero que tiene su sanción desde mucho atrás, la oposición tuvo que atravesar un sin número de caminos oscuros y, y peñascos para poder llegar a por lo menos ostentar espacios como las vicepresidencias primeras de las corporaciones, las alocuciones después de que salga el gobernante de turno y que nosotros podamos refutar ese argumento, ha sido una lucha constante, por lo que mencioné anteriormente, nosotros estamos ante unas mayorías aplastantes que además no saben de ética, que no conocen la moral, que no, que no se miden y que actúan políticamente desde lo visceral y que pierden por completo la claridad de lo que hace uno en una corporación pública, y que nos dedicamos es al debate electorero, mientras que el debate de ciudad y profundo que habla de las realidades de los territorios se ve sesgado todo el tiempo, entonces la herramienta como tal no ha sido fácil aplicarla, estamos en ese camino, pero las debilidades como tal, no creo yo que sean en la constitución de la norma sino en la aplicabilidad que hay en el escenario político.

Entrevista 2 -Juan Arboleda Rivas (Partido Verde)

—Moderadora—: ¿Cree usted que el Estatuto de Oposición puede ser una garantía de control político?

—Entrevistado—: Bueno, el Estatuto de Oposición sí nace como herramienta para darle garantías precisamente, a todas las personas o movimientos políticos que se consideren, precisamente en oposición a cualquier gobierno y brinda, o trata de brindar esas garantías, sin embargo, en la realidad, primero, es una norma o una ley muy reciente, entonces, , hace difícil que se, que se sumerja digamos en todas las corporaciones y también en, en cada político que apenas reconoce esta ley, y por otro lado, es también, una herramienta que si bien busca garantizar no se ve en la realidad, precisamente por el desconocimiento, y también por, por el juego político porque en este país precisamente quienes han llevado la batuta del poder, le hacen el juego constantemente a éste estatuto, lo vemos en el congreso, lo vemos en los diferentes consejos municipales.

Entrevista 3- Juan Felipe Restrepo (Partido Verde)

—Moderadora—: ¿Cree usted que se cumplen las garantías que profesa el Estatuto de Oposición en Colombia para los partidos que se declaren contrarios al gobierno?

—Entrevistado—: La Ley 1909 o el Estatuto de la oposición fue creado, para brindarle garantías a las minorías, o a quien piensa diferente, digamos, o a cualquier gobierno asentado en el periodo como tal, estas garantías en esa Ley 1909 pues, si bien hoy están rigiendo tienen muchos vacíos jurídicos, y esos vacíos jurídicos, son los que han permitido que todavía los partidos de gobierno tomen decisiones sobre esas minorías, y me explico, cuando las

elecciones se dan de las mesas directivas, del Congreso de la República, los concejos municipales, pues son las mayorías quienes deciden sobre las minorías, y esa es la desventaja que yo le vería, digamos, al Estatuto de la Oposición, deberían ser las minorías quienes garanticen cuáles van a ser sus representantes allí.

—Moderadora—: ¿Qué ventajas le ve usted al Estatuto de Oposición para garantizar el derecho de oposición?

—Entrevistado—: Esas garantías sí se ven dentro del Estatuto de la Oposición, ya, que las personas que aspiran a un cargo de elección popular y que no alcanzan a llegar, en éste caso, pues las personas que se ven beneficiadas por estar en segundo lugar, pues van a tener un espacio en esas juntas directivas, y esa es la mejor garantía que se puede tener, porque es la voz del que piensa diferente, es la voz del que puede, digamos, organizar o expresar de una manera distinta... lo que nos ha faltado en Colombia es escuchar a esa oposición y a esa parte que piensa distinto, yo creo que desde esas diferencias deberíamos construir, y ahí es donde nos falta, Colombia ha sido un país donde la oposición, pues se ha mancillado, y se ha sesgado, y se ha callado, hasta con el mismo poder de la guerra y eso no puede seguir sucediendo, éste Estatuto de la Oposición tienen que brindarle garantías a todas esas minorías.